



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2020-00151-01
Demandante:	SULMA LILIANA MUÑOZ BENITEZ
Demandada:	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PROTECCIÓN S.A.• UGPP
Asunto:	Auto reconoce personería y revoca mandatos anteriores .
Fecha:	23 de febrero de 2024

En atención a que el poder general allegado por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se tendrá a la aludida sociedad como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, en los términos previstos en la escritura pública No. 0165 de 16 de enero de 2024.

En igual sentido, y teniendo en cuenta que el representante legal de la aludida sociedad, presenta memorial de sustitución en favor de la abogada DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, el que cumple con los requisitos establecidos en la norma ibidem, se reconocerá a la mentada profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la UGPP, en los términos previstos en el memorial de sustitución.

En consecuencia, y de conformidad con lo reglado por el artículo 76 del C.G.P., se tendrán por revocados, los poderes que, con antelación a esta providencia, haya conferido la UGPP, dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, como apoderada de la demandada UGPP, en los términos previstos en la escritura pública No. 0165 de 16 de enero de 2024.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.061.703.099 y Tarjeta Profesional No. 243.257 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la UGPP, en los términos y para los efectos previstos en el memorial de sustitución.

TERCERO: TENER por revocados los poderes que con antelación a esta providencia haya conferido la UGPP, dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a través de estados electrónicos conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE



*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**